

## **SEGUROS DE ROBO O ASALTO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES**

### **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

#### **RIESGO ASEGURADO**

##### **ARTICULO 1º**

El Asegurador indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o asalto de los bienes muebles especificados en las Condiciones Particulares, que se hallen en el lugar especificado en las mismas y sean de su propiedad o de terceros, así como los daños que sufren esos bienes o el edificio designado en la póliza, ocasionados por los ladrones exclusivamente para cometer el delito o su tentativa, hasta el importe que resulte de lo establecido en el Artículo 6 de estas Condiciones Específicas.

#### **EXCLUSIONES DE LA COBERTURA**

##### **ARTICULO 2º**

El asegurador no indemnizará la pérdida o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- (a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- (b) Transmutaciones nucleares;
- (c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- (d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

El Asegurador tampoco indemnizará cuando:

- (e) El delito haya sido instigado o cometido o en complicidad con cualesquiera de los empleados o dependientes del Asegurado;
- (f) Se trate de hurto, salvo pacto en contrario.
- (g) Los bienes se hallasen en corredores, patios y terrazas al aire libre; o en otro lugar fuera del descrito en las Condiciones Particulares,
- (h) El lugar haya sido cedido en uso, arrendamiento o subarrendamiento;
- (i) Los cerramientos, cristales u otras piezas que conformen el perímetro del local, hayan sufrido roturas o rajaduras y no se encuentren convenientemente reparados al momento del siniestro;
- (j) Se trate de daños a cristales o configuren incendio o explosión que afecten al edificio o a los bienes asegurados, aunque hayan sido provocados para cometer el delito o su tentativa.
- (k) El lugar permanezca cerrado durante más de cinco (5) días consecutivos, salvo un sólo período anual de vacaciones para el cual dicho plazo se amplía a treinta (30) días siempre que haya personal de vigilancia. Se entenderá cerrado cuando no concurra a desempeñar sus actividades normales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.

#### **BIENES NO ASEGURADOS**

##### **ARTICULO 3º**

Quedan excluidos del seguro, salvo pacto en contrario, los siguientes bienes: moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, joyas, alhajas, perlas y piedras preciosas no

engarzadas, pieles; manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios; patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos; colecciones filatélicas o numismáticas y artículos de colección en general, antigüedades y obras de arte en general; vehículos que requieren licencia para circular o sus partes componentes o accesorios: animales vivos y plantas y los objetos asegurados específicamente con coberturas que comprendan el riesgo de robo.

## **CARGAS DEL ASEGURADO**

### **ARTICULO 4º**

El Asegurado debe:

- (a) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
- (b) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a El Asegurador por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
- (c) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los objetos siniestrados y, si ésta se produce, dar aviso inmediatamente a El Asegurador
- (d) Comunicar sin demora a El Asegurador el periodo de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los bienes objeto del seguro.
- (e) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes y cerraduras.
- (f) Contar con la documentación justificativa de la preexistencia de los bienes objeto del seguro y de sus valores al momento del siniestro, posibilitando así la verificación de la realidad del faltante.

## **BIENES CON VALOR LIMITADO**

### **ARTICULO 5º**

Cuando el robo haya sido cometido desde el exterior mediante la rotura de una pieza vítrea que delimite el local, sin que el ladrón haya ingresado a la parte del local destinado a atención al público, venta o depósito, la indemnización no excederá del veinte por ciento (20%) de la suma asegurada.

### **ARTICULO 6º**

La indemnización por los daños en el edificio, que se ocasionen para cometer el delito, queda limitada al quince por ciento (15%) " a primer riesgo absoluto", de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares y se entenderá como incluida dentro de dicha suma asegurada.

## **MONTO DEL RESARCIMIENTO**

### **ARTICULO 7º**

Toda indemnización, en conjunto, no podrá exceder de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

El monto del resarcimiento debido por El Asegurador se determinará:

- (a) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
- (b) Para “maquinarias”, “instalaciones” y “máquinas de oficina y demás efectos” por su valor al tiempo del siniestro (*Art. 1623 C. Civil*).  
Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

#### **ARTICULO 8º**

Cuando los objetos constituyan un juego o conjunto, El Asegurador sólo indemnizará el perjuicio producido hasta el valor proporcional de cualquier pieza individual afectada por el siniestro, dentro del porcentaje de la suma asegurada que le corresponde, sin tomar en cuenta el menor valor que podría tener el juego respectivo en virtud de quedar incompleto a raíz del siniestro.

En caso de convenirse expresamente que la suma asegurada es "Valor Tasado", tal estipulación determinará el monto del resarcimiento.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

#### **PLURALIDAD DE SEGUROS CON DISTINTAS MEDIDAS DE PRESTACION**

##### **ARTICULO 9º**

En caso de pluralidad de seguros a condiciones distintas sobre medida de la prestación ("Regla proporcional" o "A prorrata", "Primer riesgo relativo" y "Primer riesgo absoluto" respectivamente) o cuando existan dos o más seguros "a primer riesgo relativo" o "absoluto", se establecerá cual habría sido la indemnización correspondiente bajo cada una de las pólizas, como si no existiese otro seguro.

Cuando tales indemnizaciones teóricas en conjunto, excedan al monto total indemnizable, serán reducidas proporcionalmente. En este caso, si existiese más de una póliza contratada "a primer riesgo absoluto", una vez efectuada la reducción proporcional, se sumarán los importes que les corresponde afrontar a estas pólizas, distribuyendo el total entre las mismas en proporción a las sumas aseguradas.

#### **CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD**

##### **ARTICULO 10º**

Es condición de este seguro que el edificio donde se hallen los bienes asegurados cuenten en todas las puertas secundarias y ventanas con cerraduras y trancas interiores y la principal de acceso, con cerraduras tipo Yale o de las tipo doble paleta o bidimensionales, y además, que los sistemas de seguridad se hallen en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento.

Si se produjeran siniestros facilitados por la inexistencia de dichas medidas de seguridad, el Asegurador queda liberado de toda responsabilidad, salvo pacto en contrario.

#### **ARTICULO 11º**

Además, es indispensable que el local:

- (a) Este provisto de rejas de protección de hierro, colocadas en todos los tragaluces y en cualquier abertura con panel de vidrio, que permita el ingreso al local, con excepción de las puertas, vidrieras, escaparates y ventanas que dieran directamente sobre la calle.
- (b) No tenga techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plástico, vidrio o materiales similares.
- (c) No linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado.

Si no se cumpliera con una o más de las condiciones a), b) y c) antes mencionadas, y se produjera un siniestro facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder quedará reducida al (70%) setenta por ciento, salvo pacto en contrario.

#### **DEFINICIONES**

#### **ARTICULO 12º**

- (a) **ROBO:** El Asegurador considera robo la apropiación ilegítima de una cosa mueble de propiedad del Asegurado, o por el cual fuera responsable, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.
- (b) **ASALTO:** El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la fuerza contra una persona, o mediante amenazas con peligro para la vida o integridad física al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.
- (c) **HURTO:** El Asegurador considera hurto la misma apropiación ilegítima de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.
- (d) **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA:** El Asegurador lo considera así al hecho en donde el que realiza un hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto Seguido de Violencia se equipara al riesgo de Asalto.
- (e) **CONTENIDO GENERAL:** Se refiere a las maquinarias, instalaciones (excepto las complementarias del edificio o construcción), mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
- (f) **MAQUINARIAS:** Son todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
- (g) **INSTALACIONES:** Las constituyen, tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción
- (h) **MERCADERÍAS:** Son las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.
- (i) **SUMINISTROS:** Implican los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- (j) **MAQUINAS DE OFICINA Y DEMÁS EFECTOS:** Son las máquinas de oficinas, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.